

2297



PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE
BAJA CALIFORNIA
XXV LEGISLATURA

Dip. Ramón Vázquez Valadez

Presidente de la comisión de desarrollo metropolitano
conurbación, infraestructura, movilidad,
comunicaciones y transportes.

"2024, Año de los Pueblos Yumanos, Pueblos Originarios y de las Personas Afromexicanas"

Mexicali, Baja California a 21 de octubre de 2024

No. Oficio: **RVV/007/24**

Asunto: Registro de Iniciativa

**DIPUTADA DUNNIA MONTSERRAT MURILLO LOPEZ,
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DE LA H. XXV LEGISLATURA
CONSTITUCIONAL DEL CONGRESO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA.
Presente.-**

Por medio de este conducto y en atención a lo previsto en los artículos 110 fracción I y 117 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California, me permito presentar para su trámite correspondiente a **INICIATIVA DEL CONGRESO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA, POR LA CUAL SE PROPONE AL CONGRESO DE LA UNIÓN, LA INICIATIVA DE REFORMA AL ARTICULO 132 DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO**, con el propósito de que sea registrada en el orden del día de la sesión ordinaria programada para llevarse a cabo el próximo jueves 24 de octubre del presente año. **(Se anexa iniciativa original).**

Objeto: adicionar una fracción que incluya en las obligaciones de los patrones el derecho de duelo para los trabajadores.

Sin otro particular y esperando verme favorecido por su atención, aprovecho para reiterarle mis más altas y distinguidas consideraciones personales.

ATENTAMENTE

**DIPUTADO RAMON VAZQUEZ VALADEZ,
INTEGRANTE DE LA XXV LEGISLATURA CONSTITUCIONAL
DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA.**

EDIFICIO DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA

Av. Pioneros y Av. De los Héroes #995 Centro Cívico, C.P. 21000,
Mexicali, Baja California | Tel. (01 686) 559.56.00, Ext. 327

PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE
BAJA CALIFORNIA
XXV LEGISLATURA
RECIBIDO
21 OCT 2024
10:31
OFICIO DE PORTES

PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE
BAJA CALIFORNIA
XXV LEGISLATURA
DESPACHADO
21 OCT 2024
DIP. RAMÓN VÁZQUEZ VALADEZ
COMISIÓN DE DESARROLLO METROPOLITANO, CONURBACIÓN,
INFRAESTRUCTURA, MOVILIDAD, COMUNICACIONES Y TRANSPORTE



"2024, Año de los Pueblos Yumanos, Pueblos Originarios y de las Personas Afro mexicanas."

DIPUTADA DUNNIA MONTSERRAT MURILLO LOPEZ.
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DE LA XXV LEGISLATURA DEL H.
CONGRESO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA.

P R E S E N T E:

HONORABLE ASAMBLEA

El suscrito **DIPUTADO RAMON VAZQUEZ VALADEZ**, integrante de la Honorable XXV Legislatura del Congreso del Estado Libre y Soberano de Baja California, con fundamento en lo establecido por los artículos 71 fracción 111 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 27 fracción 11 y 28 fracción 1 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California, 110 fracción 1, 112, 115 fracción 1, 116, 117, 118 y demás de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California, me permito someter al Pleno de este H. Congreso del Estado, **INICIATIVA DEL CONGRESO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA, POR LA CUAL SE PROPONE AL CONGRESO DE LA UNIÓN, LA INICIATIVA DE REFORMA AL ARTICULO 132 DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO**, con el objeto adicionar una fracción que incluya en las obligaciones de los patrones el derecho de duelo para los trabajadores.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La pérdida de un ser querido es una de las experiencias más difíciles y dolorosas que podemos enfrentar en la vida. En momentos de duelo, el trabajador necesita tiempo para procesar su pérdida, apoyarse en su familia y llevar a cabo las ceremonias correspondientes. Sin embargo, muchas veces los empleados se ven obligados a regresar a sus labores sin recibir el tiempo necesario para hacer frente a estas circunstancias. Por ello, es fundamental abordar la necesidad de reformas en la Ley Federal del Trabajo para incorporar días de luto pagados en caso de fallecimiento de un familiar directo.

El fallecimiento de un familiar cercano es una de esas circunstancias que afectan severamente al trabajador, situación que en la actualidad es contemplada por algunas leyes sindicales las cuales generalmente, solo se puntualizan en sus contratos colectivos de trabajo (CCT), mismos que tienen previstas licencias por este tipo de circunstancias.



Pero eso sólo pasa en los centros laborales donde el personal está organizado en un sindicato, que son muy pocos en México. Según el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), apenas el 12.7% de las personas trabajadoras está sindicalizada. El resto de la población trabajadora, el 87.3%, está a expensas de si en su empleo tienen la suficiente sensibilidad para permitirle faltar al trabajo en un momento tan difícil como la muerte de un familiar y sin descontarles el día.

Es tiempo de mostrar que Baja California se preocupa por el bienestar integral de sus trabajadores. La inclusión de días de luto pagados en nuestra legislación laboral no sólo es una medida de compasión, sino un paso necesario hacia la construcción de un entorno laboral más justo y humano. La reforma a la Ley Federal del Trabajo en este sentido es un acto de responsabilidad social que beneficiará tanto a los trabajadores como a las empresas en el largo plazo.

En la Ley Federal del Trabajo de México, no se establece de manera específica el derecho a días de luto pagados para los trabajadores en caso de fallecimiento de familiares directos. Sin embargo, el artículo 74 de la Ley Federal del Trabajo menciona las licencias con goce de sueldo que los trabajadores tienen derecho a recibir en ciertas situaciones, pero no detalla explícitamente los días de luto.

Es importante considerar también que, aunque no existe una disposición federal específica, algunas empresas pueden tener políticas internas o contratos colectivos que sí contemplen días de luto pagados. Por esa razón, resulta vital revisar tanto la Ley Federal del Trabajo como los contratos laborales específicos o convenios colectivos aplicables.

En México la Ley Federal del Trabajo no expresa dicho derecho, en otras instituciones laborales se ha observado y garantizado el cumplimiento del "derecho de luto", tal como lo prevé el Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado (ISSSTE), en cuyas Condiciones Generales de Trabajo, en el artículo 55, fracción III prevé la licencia con goce de sueldo por cinco días hábiles, para el trabajador de dicha institución, por fallecimiento de un familiar en primer grado, debiendo presentar la copia del acta de defunción respectiva.



En los lineamientos administrativos del treinta de marzo de 2012 de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, se prevé una licencia con goce de sueldo hasta por cinco días hábiles, por el fallecimiento del cónyuge, concubina o concubinario, o de algún ascendiente o descendiente en primer grado, para lo cual dispone de treinta días hábiles posteriores al deceso motivo de la licencia para presentar el acta de defunción al órgano de su adscripción.

Si bien es cierto las buenas prácticas que se brindan en el sector privado mediante políticas internas que incluyen este tipo de permisos, o bien, que se establecen en algunos contratos laborales privados, es necesario que esas prácticas queden homologadas para el resto de los trabajadores del estado, con ello se garantizara ese derecho y no se dejara en el criterio del patrón el otorgamiento de días necesarios para subsanar el duelo por el fallecimiento de un familiar en primer grado.

En este contexto, los permisos por derecho de luto son días que tiene una persona trabajadora para ausentarse por el fallecimiento de padres, hermanos, hijos y cónyuge o pareja, entre otros familiares. Éstos ayudan a que los empleados no pierdan un ingreso, usen días de vacaciones o intercambien tiempo extra para poder tomarse unos días para atender esta necesidad. En el mundo existen países que cuentan con este derecho garantizado en su legislación, contando con períodos que van de dos a seis días de permiso con goce de sueldo.

“Las licencias o permisos son fundamentales para que las personas puedan conciliar su trabajo remunerado con las responsabilidades familiares. Permite a trabajadores y trabajadoras ausentarse del trabajo, ya sea por un período corto, para atender una emergencia, como es el deceso familiar; o por uno más prolongado, relacionado con las necesidades de cuidado de un miembro de la familia”, destaca la Organización Internacional del Trabajo (OIT).

Por ejemplo, en Latinoamérica, algunas naciones que cuentan en su legislación con permisos de luto para los trabajadores están Bolivia (3 días), Perú (5 días), Colombia (5 días), Uruguay (3 días), Ecuador (3 días), Paraguay (3 días), Chile (4 días), Argentina (3 días) y Venezuela (4 días).



En algunos países como España o Perú los trabajadores pueden ampliar su permiso si tienen que trasladarse a otra ciudad, estas extensiones no rebasan los cuatro días adicionales.

Cabe señalar que, en abril de 2021, el Senado de la república le dio primera lectura a un dictamen de reforma a la LFT para establecer el derecho a un permiso por duelo de cinco días; 18 meses después, no se ha movido el tema. El proyecto se derivó de una iniciativa presentada en Congreso de Nuevo León en 2020 y que proponía inicialmente un permiso de tres días, pero las comisiones de la Cámara Alta consideraron viable ampliarlo a cinco días.

Los trabajadores en Baja California, al igual que en todo el país, enfrentan situaciones difíciles y estresantes cuando pierden a un familiar directo. El duelo es un proceso natural y necesario para superar la pérdida, sin embargo, la presión laboral y económica puede obstaculizar este proceso.

La actual ley laboral no contempla días de luto pagados para los trabajadores que enfrentan esta situación, lo que puede generar:

- Estrés emocional y psicológico adicional
- Dificultades económicas debido a la pérdida de ingresos
- Impacto negativo en la salud mental y física
- Reducción de la productividad laboral.

La implementación de días de luto pagados beneficiaría a los trabajadores de varias maneras:

- Permitiría un tiempo razonable para procesar el duelo y cuidar de sus seres queridos.
- Reduciría el estrés y la ansiedad relacionados con la pérdida
- Mejoraría la calidad de vida y bienestar de los trabajadores
- Fomentaría una cultura laboral más humana y sensible.

La implementación de días de luto pagados es una medida necesaria y justa para apoyar a los trabajadores en momentos de dolor y pérdida. Esta reforma contribuirá a crear un entorno laboral más humano y sensible, mejorando la calidad de vida de los trabajadores y su familia, por tanto, insto a los honorables diputados locales a considerar esta propuesta y dar el paso hacia una legislación más comprensiva y solidaria.



Por lo anterior expuesto se propone ante esta Honorable Legislatura una adición de la fracción XXXIV al artículo 132 de la Ley Federal del Trabajo para establecer un mínimo de 3 a 5 días de luto con goce de sueldo para los trabajadores que pierdan a un familiar directo (padre, madre, cónyuge, hijo o hermano).

Para mejor comprensión de las modificaciones propuestas, se presenta a continuación la siguiente tabla comparativa:

LEY FEDERAL DEL TRABAJO	
TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO
<p>Artículo 132. Son obligaciones de los patrones:</p> <p>I. a XXXI. ...</p> <p>XXXII. Fijar y difundir en los lugares de mayor afluencia del centro de trabajo el texto fiel de la convocatoria y demás documentos que le solicite el Centro Federal de Conciliación y Registro Laboral para el desarrollo del procedimiento de consulta a que hacen referencia los artículos 390 Bis y 390 Ter, y</p> <p>XXXIII. Fijar en los lugares de mayor afluencia del centro de trabajo la convocatoria que le solicite el sindicato cuando se consulte a los trabajadores el contenido del contrato colectivo de trabajo inicial o el convenio de revisión, en términos de los artículos 390 Ter y 400 Bis.</p>	<p>Artículo 132. Son obligaciones de los patrones:</p> <p>I. a XXXI. ...</p> <p>XXXII. Fijar y difundir en los lugares de mayor afluencia del centro de trabajo el texto fiel de la convocatoria y demás documentos que le solicite el Centro Federal de Conciliación y Registro Laboral para el desarrollo del procedimiento de consulta a que hacen referencia los artículos 390 Bis y 390 Ter, y</p> <p>XXXIII. Fijar en los lugares de mayor afluencia del centro de trabajo la convocatoria que le solicite el sindicato cuando se consulte a los trabajadores el contenido del contrato colectivo de trabajo inicial o el convenio de revisión, en términos de los artículos 390 Ter y 400 Bis, y</p> <p>XXXIV. Otorgar permiso por luto, de 3 días laborales con goce de sueldo, a las y los trabajadores por muerte de padres, hijos, hermanos o cónyuge o hasta cinco días cuando el fallecido no residiera en el mismo estado de la adscripción del trabajador.</p>



Por todo lo antes expuesto, fundado y motivado me permito someter a consideración y proponer **INICIATIVA DEL CONGRESO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA, POR LA CUAL SE PROPONE AL CONGRESO DE LA UNIÓN, REFORMA AL ARTICULO 132 DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO** como se indica:

RESOLUTIVO

ÚNICO. - El Congreso del Estado de Baja California, en ejercicio de su atribución establecida en los artículos 71 fracción 111 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 27 fracción 11 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California, resuelve presentar ante el Honorable Congreso de la Unión, Iniciativa de reforma al Artículo 132 de la Ley Federal del Trabajo para quedar como sigue:

Artículo 132. Son obligaciones de los patrones:

I. a XXXI.

XXXII. Fijar y difundir en los lugares de mayor afluencia del centro de trabajo el texto fiel de la convocatoria y demás documentos que le solicite el Centro Federal de Conciliación y Registro Laboral para el desarrollo del procedimiento de consulta a que hacen referencia los artículos 390 Bis y 390 Ter.

XXXIII. Fijar en los lugares de mayor afluencia del centro de trabajo la convocatoria que le solicite el sindicato cuando se consulte a los trabajadores el contenido del contrato colectivo de trabajo inicial o el convenio de revisión, en términos de los artículos 390 Ter y 400 Bis, y

XXXIV. Otorgar permiso por luto, de 3 días laborales con goce de sueldo, a las y los trabajadores por muerte de padres, hijos, hermanos o cónyuge o hasta cinco días cuando el fallecido no residiera en el mismo estado de la adscripción del trabajador.



TRANSITORIOS

PRIMERO. Remítase al Congreso de la Unión para su discusión y aprobación.

SEGUNDO. Publíquese el presente Decreto en el Diario Oficial de la Federación.

TERCERO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

ATENTAMENTE

DIPUTADO RAMÓN VÁZQUEZ VALADEZ.
INTEGRANTE DE LA FRACCIÓN PARLAMENTARIA DEL PARTIDO MOVIMIENTO
DE REGENERACIÓN NACIONAL DE LA H. XXV LEGISLATURA CONSTITUCIONAL
DEL CONGRESO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA.



PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE
BAJA CALIFORNIA
XXV LEGISLATURA

D 21 OCT 2024 **O**
DESPACHADO
DIP. RAMÓN VÁZQUEZ VALADEZ
COMISIÓN DE DESARROLLO METROPOLITANO, CONURBACIÓN,
INFRAESTRUCTURA, MOVILIDAD, COMUNICACIONES Y TRANSPORTE